MONTEPIO NACIONAL

IMPOSICIONES AHORROS Y PRESTAMOS
PARA LAS

QUINTAS

(Autorizado por Real Orden de 30 Junio de 1889)

Dirección: CALLE DE SAN HONORATO, NÚMERO 1.-BARCELONA
(esquina á la Plaza de San Jaime)

JUNTA DE PROTECCIÓN

PRESIDENTE
Excmo. Sr. D. Juan Cárlos de Emilio, General de los Ejércitos Nacionales.

VICE-PRESIDENTE
Ilmo. Sr. D. Ignacio Pons, Teniente-Alcalde de este Excelentísimo Ayuntamiento.

INTERVENTOR
Ilmo. Sr. Dr. D. Luis de Gonzaga Tapia, Protonotario Apostólico, Prelado doméstico y Camarero secreto de Su Santidad.

SECRETARIO
Sr. D. Marcelino Güell, Abogado y Propietario.

VOCALES
Excmo. Sr. D. Gil Roger, Senador del Reino.
M. I. Sr. D. José María Celleruelo, Diputado á Córtes.
M. I. Sr D. Nicolás Homs, Catedrático de la facultad de Medicina.
M. I. Sr. D. Juan de Dios Trías, Catedrático de la facultad de Derecho.
M. I. Sr. D. Alberto de Peralta, Cónsul de la República Argentina.
Sr. D. Luis de Romero, Corredor Real de Comercio.
Sr. D. José Oriol Camaló, Comerciante.
Sr. D. Enrique Girona, Abogado.

DIRECTOR GERENTE
Sr. D. Proto Pujol.

PROSPECTO

Debidamente autorizado este **Montepío** por el Gobierno de S. M. cumple en España una misión humanitaria y benéfica, llevando la tranquilidad al seno de las familias, perturbadas en la azorosa época de la quinta; pues unas por las responsabilidades y molestias que les acarrea la confusa legislación vigente, otras por la escasez de medios con que cuentan para redimir á los seres mas queridos, todas, mas ó menos, sufren las consecuencias de este irremplazable tributo.

Nuestros asociados se ven libres de todo compromiso; pues el **Montepío** vela por ellos con la asiduidad que su institución requiere, proporcionándoles el medio de redimir del servicio militar activo con las inapreciables ventajas de la acumulación de capitales, gestionando cerca los altos poderes el

Pozo 3 Bernadº Lorenzo Ferrer
Herreros de puerto

modo de hacer más llevadera y menos odiosa al pais esta obligación sin menoscabo de los intereses del Estado y tramitando las incidencias que puedan convenir á sus asociados cerca los Ministerios, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Zonas militares, al objeto de evitarles cuantas molestias y gastos sean compatibles con las exigencias de la ley, á la vez que las graves responsabilidades en que pudieran incurrir por descuido ó ignorancia de los procedimientos.

Con sus desembolsos ó reservas, garantiza en absoluto la responsabilidad de los socios excedentes de cupo que en virtud del artículo 149 de la vigente ley de reemplazos *pudieran ser llamados en los dos años siguientes al de su sorteo*. Por esta causa la liquidación general de la quinta no se realizará hasta espirado el referido plazo de dos años, ó sea cuando todos los socios concurrentes á la misma se hallen libres de ulteriores compromisos.

Otro beneficio altamente caritativo y moral rinde al **Montepio** á las familias. Con arreglo á lo preceptuado en sus Estatutos, facilita à sus socios soldados cuyas imposiciones de 750 pesetas en las cajas de la Asociación resulten deficientes, los fondos que les faltaren para completar el precio de sus redenciones, por medio de *préstamos garantidos* al módico interés del 2 por 100. Con esta medida ampara el **Montepio** á sus asociados evitàndoles la congoja de acudir á terceras personas para completar sus capitales ó sucumbir bajo las onerosas exigencias de desapiadados usureros. Nuestros socios de los anteriores reemplazos pueden aseverar la exactitud con que el **Montepio** cumple sus compromisos, y la generosidad con que atiende à las necesidades de sus adeptos, pues apesar del tipo fijado en los Estatutos por interés de sus préstamos, á ninguno se le ha hecho efectivo: de modo que **gratuitamente** se han visto siempre socorridos en trance tan grave y apurado, en situación tan crítica y azarosa, que en todas las demás Sociedades de España, les habría llevado sin remisión al servicio de las armas. A ellos, no á nosotros incumbe emitir recto é imparcial juicio sobre estos extremos, cuyos resultados prácticos han podido apreciar.

Estas elocuentes ventajas hacen á nuestro **Montepio** tan útil para el potentado como para las clases menos acomodadas. A parte del positivo lucro que todas obtienen, ahorra al primero trabajos enojosos en los Centros oficiales; y á los segundos, las pérdidas de jornales y otros desembolsos adherentes á sus presentaciones personales.

Efectuándose ahora los sorteos por zonas militares, ó sean grandes agrupaciones que comprenden los mozos alistados en varios partidos judiciales, no caben las asociaciones que de antiguo se venían haciendo en los pueblos, basadas en el número de soldados que debían aprontar; dato que ignoran hoy, pues con el actual sistema se dan frecuentes casos de salir soldados todos los mozos de un pueblo. No sucede lo propio con una Asociación como el **Montepio Nacional**, que extiende á todas las provincias españolas sus operaciones y cuya desgracia en unas zonas compensa la suerte que se obtiene en otras El estudio y la experiencia han demostrado que el contingente de una Asociación así establecida, ha de arrojar la misma ó muy aproximada proporción, que el contingente total. Si el Gobierno, por ejemplo, pide el 50 por 100 de los mozos alistados, ó el 40 ó el 60, iguales proporciones corresponderá aprontar al **Montepio**, salvo rarísimas divergencias de la suerte en pro ó en contra

Los beneficios obtenidos por la acumulación de capitales en el prorrateo general, se reparte en justa y equitativa proporción á las sumas impuestas por cada socio; verbigracia: Podemos fundadamente calcular que en una quinta como la anterior de 45.000 hombres, vendrán á resultar en favor de los soldados, doblados los capitales impuestos. Los asociados por 750 pesetas obtendrán otras 750 ó sea un beneficio de 100 por 100 á sus imposiciones y serán redimidos sin más desembolsos. Los que suscribieren menor cantidad, obtendrían en igual proporción de 100 por 100 sus utilidades; más como éstas y el capital impuesto no alcanzarían á cubrir el tipo de la redención caso de salir soldados deberían añadir lo que faltare.

Los socios que obtengan número dentro el cupo de Ultramar, serán redimidos con iguales condiciones y al mismo precio que los de la Península.

BASES PARA EL INGRESO EN EL MONTEPIO

1.ª Pueden inscribirse los niños y jóvenes de todas edades hasta la época en que deben ser sorteados.

2.ª El padre, tutor, curador ó encargado, debe firmar por duplicado una solicitud impresa que se le facilitará, entregándosele un ejemplar, y el segundo se remitirá á la Dirección, para que en su vista expida la póliza que acredite los deberes y derechos en la Asociación, del nuevo socio.

3.ª Formalizado el ingreso queda desde luego asociado el niño ó jóven á los demás concurrentes á su propia quinta.

4.ª El capital expresado en la póliza puede el suscriptor pagarlo de una sola vez ó mediante entregas periódicas y voluntarias cuyo mínimun se fija en 25 pesetas, debiendo hacer la primera imposición en el acto de suscribirse.

5.ª Todas las imposiciones se harán contra recibos talonarios que expedirá la Dirección. En su virtud deben ser canjeados por ésta en el término de 15 días, los resguardos interinos que expidan las Delegaciones en las demás provincias reclamándoles á la Gerencia si no les fueren oportunamente entregados.

6.ª Los capitales que se aporten al **Montepio**, serán ingresados en el Banco de España sin que puedan retenerlos en su poder las Delegaciones.

7.ª Las cantidades impuestas junto con los intereses liquidados, estarán siempre á la disposición de los suscriptores, que podrán retirarlas cuando quieran, prévio aviso de cinco á veinte días á la Dirección, según la localidad á que correspondan.

8.ª También les serán devueltas en caso del fallecimiento é inutilización física del hijo asociado, ocurridos antes de entrar en suerte.

9.ª Cuando no podrán ya retirarse los capitales impuestos será desde el día del sorteo en que pasan á formar parte del fondo general de redenciones.

10. Los sobrantes que resulten, después de satisfechas y cubiertas las obligaciones de cada reemplazo, se repartirán entre los socios soldados ó libres que tenga derecho á ellos.

11. En el acto de firmarse la solicitud de ingreso se cobrará el 5 por 100 de derechos de administración, y gastos de pólizas y sellos que á la misma correspondan.

SECCION DE ADJUNTOS

Se titularán así los mozos afectos al **Montepio** que deseen probar su suerte sin formar parte de la Asociación general, pagando íntegras las 1 500 pesetas en caso de salir soldados.

Se les expedirá un documento que acredite su inscripción en el **Montepio**, el cual se encargará desde luego de representarles y amparar sus derechos ante los Centros oficiales, recaudarles el precio de su redención en las Delegaciones más próximas á la localidad en que residan, redimirles cuando se le ordenen ó proceda, suministrarles cuantas noticias é instrucciones les sean necesarias para evitar responsabilidades, é instruir ó gestionar con toda equidad y prontitud los expedientes que pudieran interesarles incluso los de reintegros de redenciones.

VETAJAS DE SUSCRIBIR A LOS HIJOS EN SU INFANCIA

Graves son los apuros que pasan muchas familias, en la época de la quinta, para reunir la suma necesaria á la redención de sus hijos Nuestro **Montepio** les ofrece el medio de obtenerla á costa de tan exiguo sacrificio, que su alcance llega hasta los más humildes hogares.

La siguiente escala gradual indica las cantidades que anualmente deben satisfacerse al **Montepio** para la formación de un capital de 750 pesetas, haciéndolas fructiferar por medio del interés compuesto, cuyo mínimun se fija en 4 por 100 al año.

Si no ha cumplido	1 año	5 duros	cada año.	Si no ha cumplido	10 años	13 duros	cada año
—	2 —	5 1[2	—	—	11 —	14	—
—	3 —	6	—	—	12 —	16	—
—	4 —	7	—	—	13 —	18	—
—	5 —	8	—	—	14 —	21	—
—	6 —	9	—	—	15 —	26	—
—	7 —	10	—	—	16 —	34	—
—	8 —	11	—	—	17 —	46	—
—	9 —	12	—	—	18 —	72	—

Hemos dicho que estas imposiciones llegaban al alcance de todas las fortunas, en efecto: ¿quién no puede pagar las sumas correspondientes á las primeras edades? ¿Qué madre, para evitar los peligros del servicio de las armas al hijo de sus entrañas, no puede ahorrar, 8, 10 ó 12 céntimos diarios? Las cantidades así impuestas, junto con los intereses devengados, las tienen siempre á su disposición. Si un revés de fortuna ú otra contrariedad inesperada les precisase á hacer uso de ellas, podrán retirarlas sin dilaciones ni molestias También en el lamentable caso de perder, antes de entrar en suerte, á su hijo asociado, las cobrarán con todos sus intereses liquidados

Nada, pues, pierden con esta previsora conducta los padres. Aun en el caso de establecerse algún día el servicio obligatorio, que tan malos resultados está dando en Francia y Alemania nuestros gobernantes proyectan sustituir la redención con otros impuestos para los que no quieran servir en activo. En este caso, repetimos, les servirían tanto ó más que hoy las sumas ahorradas, pues pudiendo sufragar los gastos que la nueva ley imponga, solo se exigirá á sus hijos la instrucción militar que obtendrán sin necesidad de sacrificar sus habituales ocupaciones. Esta será en España, como es en los países donde rige, la decantada igualdad de clases en el servicio militar obligatorio.

El 5 por 100 de derechos de administración, puede satisfacerse, en estas pólizas, de una sola vez al suscribirse, ó fraccionado en 3 por 100 al hacer la suscripción, y el resto al verificar las sucesivas entregas ó al liquidar la póliza.

Demostrados quedan los positivos beneficios y notables ventajas que alcanzarán los padres asociando en la infancia á sus hijos en nuestro **Montepio**. Cubierto por tupido velo el porvenir, nadie puede descifrar sus arcanos; pero la previsión evita siempre infinitos males á la humanidad.

El Director Gerente,

Proto Pujol

Para más informes y suscriciones al ....
de este Monte-pío D: ....

....

Imp. San Rafael, 27,--Barcelona